

Reducción al 20% del interés moratorio pactado con el cliente en 29%

SAP Barcelona núm. 48/2012 de 13 febrero, AC 2012\340

Se trata en el presente caso de un préstamo con una duración de 3 años en el que no se ha pactado garantía real ni personal y se ha establecido un interés remuneratorio de 7% y un interés moratorio de 29%. La sentencia de instancia estimó íntegramente la demanda del banco, declarando la validez de la cláusula que fijaba dicho interés moratorio, en base a la habitualidad del pacto de intereses elevados en los contratos en los que no se pactan garantías reales o personales. La parte demandada solicitó en el recurso planteado ante la Audiencia Provincial de Barcelona, la declaración de abusividad de la controvertida cláusula y subsidiariamente, al tener el interés moratorio carácter de cláusula penal, de conformidad al artículo 1154 CC, la reducción del interés pactado en el porcentaje equivalente a 2,5 veces el interés legal del dinero para el año 2009, fecha en la que se procedió a la liquidación y al cierre de la cuenta.

La Audiencia estimó parcialmente el recurso utilizando los siguientes argumentos:

1º - El artículo 19.4 de la Ley 7/1995 de Crédito al Consumo, que establece la proporción de 2,5 veces para los intereses por descubiertos en cuenta corriente, no es de aplicación al caso si bien puede servir como pauta orientativa para analizar la relación que puede existir entre los intereses remuneratorios y los moratorios en otro tipo de relaciones.

2º - Para averiguar si existe una desproporcionalidad en cuanto al interés moratorio (29%) se debe atender la relación existente entre el mismo y el interés remuneratorio (7%), de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 bis de la Disposición Adicional 1ª de la ley 7/98 de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación, y no respecto al interés legal del dinero.

3º - En aplicación del artículo 85.5 LGDCU, que determina la nulidad de la cláusula que impone una indemnización desproporcionadamente alta al consumidor que no cumpla sus obligaciones, y también del criterio arriba mencionado, fija en 20% el interés moratorio, aclarando que la consecuencia de declarar la nulidad de la discutida cláusula, no será su eliminación sino su moderación e integración (art.10 bis LGDCU).

Iuliana Raluca Stroie